



Junta Vecinal de XXX
XXX
(Burgos)

Asunto: Toma de posesión de vocal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **453/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente se refería a la falta de toma de posesión del cargo de vocal por parte de (...), por no haber sido citado a la sesión constitutiva de la Junta Vecinal, ni haber sido atendidas las solicitudes que después había presentado para formalizarla, dirigidas por escrito a esa Presidencia con fechas 12/07/2019 y 22/08/2019. También exponía que el mismo vocal no había sido convocado a ninguna sesión de la Junta Vecinal desde que fuera elegido en las elecciones locales.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de esa Presidencia información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos remitió informe en el cual señala que *“con fecha 23 de junio de 2019 se convoca concejo para la presentación del nuevo equipo de gobierno, se comunica a los vecinos por los medios habituales en los tablones de anuncios con suficiente antelación, es en este concejo cuando se iba a formalizar la Junta, pero al no acudir ni dar justificación alguna no se realiza”*.

Añade que Ud. y otro vocal le citaron *“verbalmente para que se personara en el Ayuntamiento el día 3 de julio de 2019, día en que se constituyó la Junta, no personó y no obtuvimos comunicación del motivo de la negativa a asistir”*.

Expone que *“habiéndole informado en varios concejos, y en repetidas ocasiones, de que estos documentos se encuentran en el Ayuntamiento de XXX pendientes para su firma, no ha tenido a bien personarse y dejarlos firmados”*.

A la vista de lo informado, hemos de concluir que el vocal no asistió a la sesión constitutiva de la Junta Vecinal celebrada el 03/07/2019, sin que conste que fuera citado a la misma, notificación que debió hacerse en la forma establecida en las normas de procedimiento administrativo.

El artículo 199 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece que el régimen electoral de los órganos de las entidades



locales de ámbito territorial inferior al Municipio será el que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley reguladora de las bases del régimen local; en su defecto, será el previsto en los números siguientes de este artículo.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, no establece ninguna norma específica sobre la sesión constitutiva, por lo que será de aplicación la legislación básica y la normativa que la desarrolla.

El artículo 142 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), señala que las Juntas Vecinales se constituirán en la fecha que señale la Junta Electoral de Zona, añadiendo que para su validez se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, así como la del fedatario.

Según la doctrina fijada en los acuerdos de la Junta Electoral Central con relación a los Ayuntamientos es al Alcalde en funciones (saliente) a quien le corresponde convocar la sesión constitutiva de la nueva Corporación, puesto que el acto de convocatoria lo es de administración ordinaria de los asuntos.

“La organización de la sesión constitutiva corresponde a la Corporación que se encuentra en el ejercicio de las funciones”. (Acuerdo de la JEC de 13/06/1995).

La notificación corresponde realizarla a la secretaria y debe practicarse conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la preferencia de los medios electrónicos. Conforme al artículo 41.1: *“Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”.*

En todo caso, no consta que fuera debidamente convocado, pero aunque así hubiera sido, de su falta de asistencia no cabe deducir que no haya adquirido la condición de vocal.

El Acuerdo de la Junta Electoral Central 84/2012, de 17/07/2012, en respuesta a una consulta sobre la toma de posesión de un vocal de Junta Vecinal de Marrubio, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera (León) señala lo siguiente:

“Conforme reiterada doctrina de la Junta Electoral Central no es causa de pérdida de la condición de concejal la no formalización de la toma de posesión, por cuanto ni la legislación electoral ni la de régimen local establecen un plazo para la toma de posesión del cargo de concejal, por lo que quien no hubiera formalizado la misma conserva la condición de concejal electo en tanto no renuncie a la misma. (Ac.



21 de octubre de 1988 y de 8 de abril de 2010 entre muchos otros.) La presente doctrina es aplicable también al supuesto de vocales de Juntas Vecinales.

Es la Junta Vecinal el órgano ante cual se procederá a la toma de posesión del citado vocal, debiendo ser convocado al efecto en tanto no se haya procedido a la renuncia anticipada del citado vocal”.

Otro Acuerdo de fecha anterior de la Junta Electoral Central, 85/1998, de 15/07/1998, sobre la cobertura de una vacante de un vocal en la Junta Vecinal de la Entidad local menor de Palmanyola (Bunyola Mallorca) señala:

“Comunicar que ni la legislación electoral ni la de régimen local establecen un plazo para la toma de posesión, debiendo procederse a seguir convocando, en forma y con la debida antelación, a la vocal de la entidad local menor a las sucesivas sesiones, a los efectos de formalizar la toma de posesión”.

Siguiendo estos criterios debió Ud., en calidad de Presidente de la Junta Vecinal convocar una sesión de ese órgano para que el vocal tomara posesión de su cargo aunque no hubiera asistido a la sesión constitutiva, además el vocal dirigió al menos dos solicitudes a esa Presidencia para que efectuara la convocatoria sin que conste que la realizara, ni ofreciera respuesta a sus peticiones.

Por lo tanto, en caso de que el vocal aún no hubiera tomado posesión del cargo ante la Junta Vecinal, debe convocar una sesión a estos efectos, sin que pueda exigirle que supla esa actuación mediante la firma de un documento en la secretaría del Ayuntamiento.

Por otra parte, el derecho y el deber de asistir de los miembros de las corporaciones con voz y voto a las sesiones de los órganos de los que formen parte, conlleva necesariamente, como parte del núcleo inherente a su función, el derecho a ser citados en tiempo y forma.

A estos efectos, debe tener en cuenta que corresponde al Alcalde o Presidente de la entidad local convocar todas las sesiones de la Junta Vecinal y, a quien desempeñe las funciones de secretaría, notificar las convocatorias con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

En este caso la vulneración del derecho a ejercer la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de la Junta Vecinal, en su vertiente de derecho a participar en las deliberaciones de ese órgano y de votar en los asuntos sometidos a su conocimiento, se considera de entidad suficiente como para considerar susceptible de haberse alterado la voluntad de la Junta Vecinal, por lo que habrá de valorar ese órgano el inicio de los procedimientos de revisión de oficio de los acuerdos adoptados sin haber notificado la convocatoria al vocal electo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Si no lo hubiera hecho hasta el momento, debe convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para formalizar la toma de posesión del vocal que no estuvo presente en la sesión constitutiva, convocatoria que habrá de ser notificada formalmente a todos los miembros.

- Debe valorar la Junta Vecinal el inicio de los procedimientos de revisión de oficio de los acuerdos adoptados por ese órgano en las que no hubiera participado el vocal por no haber sido convocado a las sesiones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López